

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0792
RADICACIÓN 2019-00438
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, actuando por intermedio de apoderado contra **FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA** encontrándose notificado el demandado, por aviso y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El **BANCO DE BOGOTA**., actuando por intermedio de apoderado presenta demanda, EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de **FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA**, donde se pretende la cancelación del capital representado en PAGARE No. 456122882 por la suma de \$50.374.148.00, y PAGARE No 16824254 por la suma de \$7.655.016.00 sus intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – PAGARE que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1698 de fecha 05 de Julio de 2019, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de adelantar el trámite de notificación de la parte demandada se remitió el citatorio de que trata el artículo 291, siendo recibido el 20 de Noviembre de 2019 (fl. 23), procediendo a enviarse la notificación por aviso la cual fue entregada el 05 de Febrero de 2020 (fl. 34), quedando surtida el 06 de Febrero de 2020, corriendo los tres días para retirar el traslado el 7, 10 y 11 de Febrero de 2020 y los diez días para excepcionar así 13, 14, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 27 de Febrero de 2020, sin que realizara pronunciamiento alguno. (El 12 y 21 de Febrero/2020 no corrieron términos, ver constancia)

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA** de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1698 de fecha 05 de Julio de 2019.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$2.950.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05/ Rad 2019-00438

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>40</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>Junio 12/20</u>	
	
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ	
La Secretaria	